

2776625

AUTO No. 01605

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER021517 del 10 de febrero de 2014 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal, solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, a la altura de la Carrera 27B con Calle 72 C de la Localidad Ciudad Bolívar.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.
3. Un Plano de Planta General y sección transversal del diseño del cabezal de entrega (impreso y en medio magnético).
4. Un (1) plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras.
5. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
6. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877331 por concepto de evaluación.
7. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.
8. Soportes de representación legal, Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008.
9. Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012
10. Copia acta de posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

AUTO No. 01605

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE034752 del 28 de febrero de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la quebrada La Honda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01605

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”.*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Honda, solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, para el proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “Construcción de un cabezal de entrega punto crítico de la zona 4, de la Quebrada Honda”, a la altura de la Carrera 27B con Calle 72 C de la Localidad Ciudad Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. German Galindo Hernández, para que complemente la siguiente información y entregue el respectivo documento antes del inicio de obras:

1. Respecto de las medidas de manejo ambiental propuesta en el proyecto, es necesario complementar la información y ajustarla a los siguientes componentes:
 - Manejo eficiente del agua: Proyección y mantenimiento de sumideros y pozos de inspección. Sistema de reutilización del agua.
 - Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas: Limpieza de vehículos, operación en horarios permitidos.
 - Manejo de Demoliciones y Residuos de Construcción: Es importante que el contratista defina el lugar en el cual se realizarán la disposición final de escombros generados, con el fin de verificar si cuenta con la aprobación de Autoridad Ambiental competente, e igualmente poder verificar la vigencia de dicho permiso.

AUTO No. 01605

2. Debe realizar actualización de cronograma ya que para el mes de febrero de 2014 programaron las actividades de localización, replanteo y demolición de pavimento, y tanto la radicación de la documentación y visita de evaluación POC fueron realizadas el 10 y 13 de febrero de 2014 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2014



Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO (E)

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-824

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C.: 80108257	T.P.: 192289	CPS: CONTRAT O 1501 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
----------------------	----------------	--------------	-----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C.: 53009230	T.P.:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Ivan Sanchez Quintero	C.C.: 7541415	T.P.:	CPS: CONTRAT O 553 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/03/2014

Aprobó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 MAR 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 1605 de 2014 al señor (a) Jagier Jhon Guerra Rodriguez en su calidad de Procedido

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 de Fonterida, T.P. No. 178103-01 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jagier Jhon Guerra Rodriguez
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Angela Solimo Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Solimo Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA